



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

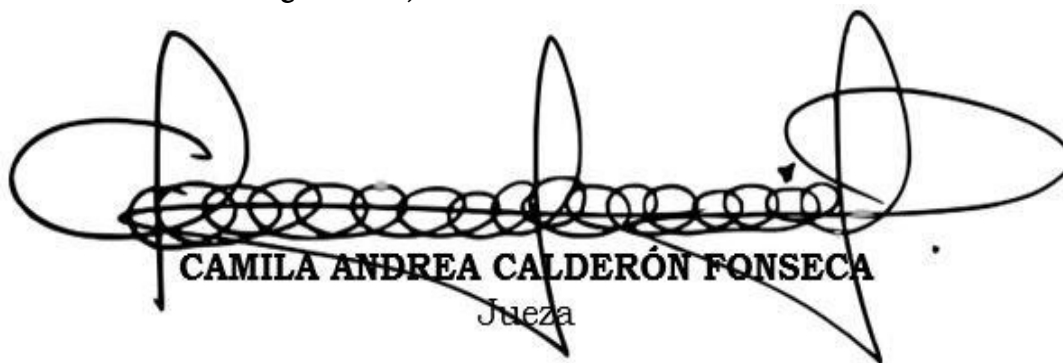
Ordinario No. 2011 – 00302

1.- Se niega la solicitud encaminada a que de que se le exonere de soportar los gastos que impone la realización de la prueba pericial requerida al Instituto Nacional de Medicina Legal, ello por cuanto la única figura jurídica que contempla tal situación es el amparo de pobreza previsto en los artículos 151 y siguientes del C.G del P., la cual no se invocó en la forma establecida en esa normatividad.

Bajo ese entendido, se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de diez (10) días informe al juzgado si pretende continuar o no con la realización del medio de convicción en comento, en ese sentido haga las manifestaciones del caso.

2.- Con todo, por Secretaría ofíciase al INMLCF para que, en lapso líneas atrás referido se sirva informar lo pertinente en torno a trámite dado a las misivas remitidas dentro de este asunto a ese instituto. Adjúntense las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **062** del **24 de junio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.